

## LA FARSA DEL GOBIERNO UN GOBIERNO PARA LA JURA

**EL PAÍS**  
TIRADA DE AYER: 87.659

### La farsa del gobierno

#### PRUEBA DOCUMENTAL

Comenzamos a aportar datos para el proceso que debe instruir la opinión verdaderamente liberal contra el gobierno falaz, hipócrita, artero en la cuestión clerical, traidor a las aspiraciones liberales y temido protector de los frailes que ha legalizado de una pluma.

#### Prueba de falsificación

He aquí la parte dispositiva del decreto de 19 de Septiembre de 1901:

Artículo 1.º Se concede un plazo de seis meses, a contar desde la publicación del presente real decreto en la *Gaceta de Madrid*, para que las asociaciones ya creadas y comprendidas en los preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887 puedan inscribirse en el registro correspondiente de los gobiernos de provincia y cumplir las demás formalidades que determinan los arts. 4.º, 9.º, 10.º y 11.º de aquella misma ley.

Art. 2.º Los gobernadores de las provincias cuidarán especialmente de exigir a las asociaciones que se creen desde esta fecha el cumplimiento de los mismos requisitos, usando, en otro caso, de las facultades que la propia ley les concede.

Art. 3.º Para que los extranjeros constituyan en España asociaciones comprendidas en los preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887, o ingresen en las ya creadas, será condición indispensable que los fundadores, directores o presidentes de las asociaciones mismas acrediten ante el gobierno de provincia que aquéllos se hallan inscriptos como súbditos de la nación a que pertenecen, en el consulado correspondiente, solicitando al mismo tiempo su inscripción en el propio gobierno de provincia.

Los artículos de la ley de Asociaciones a que el decreto hace referencia son los siguientes:

Art. 4.º Los fundadores o iniciadores de una asociación, ocho días por lo menos antes de constituirse, presentarán al gobernador de la provincia en que haya de tenerse su domicilio dos ejemplares, firmados por los mismos, de los estatutos, reglamentos, contratos o acuerdos por los cuales haya de regirse, expresando claramente en ellos la denominación y objeto de la asociación, su domicilio, la forma de su administración o gobierno, los recursos con que cuenta o con los que se propone atender a sus gastos, y la aplicación que haya de darse a los fondos o haberes sociales, caso de disolución.

Las formalidades prevenidas en el párrafo anterior se exigirán igualmente, y deberán llenarse ante el gobernador de la provincia en que se constituya, sucursal, establecimiento o dependencia de una asociación ya formada.

Del mismo modo estarán obligados los fundadores, directores, presidentes o representantes de asociaciones ya constituidas, y de sucursales o dependencias de las mismas, a presentar al gobernador de la provincia respectiva dos ejemplares firmados de los acuerdos que introduzcan alguna modificación en los estatutos, reglamentos o reglamentos sociales.

En el acto mismo de la presentación se devolverán a los interesados uno de los ejemplares con la firma del gobernador y sello del gobierno de la provincia, anotando en él la fecha en que aquélla tenga lugar.

También estarán obligados los directores, presidentes o representantes de cualquier asociación a dar cuenta dentro del plazo de ocho días de los cambios de domicilio que la asociación verifique.

En el caso de negarse la admisión de los documentos o registro, los interesados podrán levantar acta notarial de la negativa, con inserción de los documentos, la cual acta surtirá los efectos de la presentación y admisión de los mismos.

Art. 9.º Los fundadores, directores, presidentes o representantes de cualquier asociación, darán conocimiento por escrito al gobernador civil en las capitales de provincia y a la autoridad local en las demás poblaciones del lugar y días en que la asociación haya de celebrar sus sesiones o reuniones generales ordinarias veinticuatro horas antes de la celebración de la primera.

Las reuniones generales que celebren o promuevan las asociaciones, quedarán sujetas a lo establecido en la ley de reuniones públicas, cuando se verifiquen fuera del local de la asociación o en otros días que los designados en los estatutos o acuerdos comunicados a la autoridad, o cuando se refieran a asuntos extraños a los fines de aquélla, o se permita la asistencia de personas que no pertenezcan a la misma. (Const. 13, párrafo 4.º n.º)

Art. 10. Toda asociación llevará y exhibirá a la autoridad, cuando ésta lo exija, registro de los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de todos los asociados, con expresión de los individuos que ejerzan en ella cargo de administración, gobierno o representación.

Del nombramiento o elección de éstos deberá darse conocimiento por escrito al gobernador de la provincia dentro de los cinco días siguientes al que tenga lugar.

También llevará uno o varios libros de contabilidad, en los cuales, bajo la responsabilidad de los que ejerzan cargos administrativos o directivos, figurarán todos los ingresos y gastos de la asociación, expresando inequívocamente la procedencia de aquéllos y la intervención de éstos. Anualmente remitirá un balance general al registro de la provincia.

grosos y gastos, poniéndolas de manifiesto a sus socios y entregando un ejemplar de ellas en el gobierno de provincia, dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

La inobservancia de este artículo se castigará por los medios expresados en el anterior.

#### Prueba de mistificación

Prueba de la mistificación. La real orden de 9 de los corrientes manda cumplir únicamente los artículos 2.º y 3.º del decreto (los referentes a las asociaciones que se crean en lo sucesivo y a los extranjeros que ingresen en las ya creadas o tratan de fundar otras nuevas).

El más importante, el art. 1.º lo destruye, en vez de aplicarlo, la real orden. Según esta los gobernadores invitarán a las asociaciones y congregaciones religiosas de carácter regular o monástico, que hayan obtenido previa autorización del gobierno para constituirse o establecerse a que exhiban esa autorización y la inscriban en el libro o registro con arreglo al artículo 7.º (no no invocado el decreto).

Es decir, que la autorización gubernativa sirva a esas congregaciones para eludir los artículos 4.º, 9.º, 10.º y 11.º de la ley de Asociaciones mandados cumplir por el decreto de 19 de Septiembre. ¿De cuando así una simple real orden puede derogar un decreto y una ley?

#### Prueba de infamia

Clara está la superchería. Pero aún hay más infamia. Veamos.

El inciso C de la regla primera de la real orden del día 9, dice así:

«C.—Recabando de las Asociaciones o Congregaciones religiosas de carácter regular o monástico, fundadas o establecidas en esa provincia sin previa autorización del gobierno, la solicitud de su inscripción en el citado registro especial, prescrito por el artículo 7.º de la ley mediante la exhibición de la aprobación canónica de la autoridad eclesiástica, y de la lista de las personas que la componen, con expresión de si han recibido o no las órdenes sagradas y de las que ejerzan cargo, autoridad o administración. De no cumplir con la formalidad de la inscripción, procederá a usar en la forma prevenida en el apartado A por carecer dichas Asociaciones o Congregaciones de existencia legal.»

Para llevar a cabo lo prevenido en los párrafos B y C, solicitará V. la cooperación del prelado o prelado de las diócesis comprendidas en la demarcación de esa provincia.

Igual cita imperitinentemente del artículo 70 y el mismo silencio sobre los artículos 4.º, 9.º, 10.º y 11.º que son los que escocían, particularmente el 10 y el 11, a las congregaciones de regulares.

Ni una ley no autorizada cumplirá el decreto. Lo único que han de hacer sobre las autorizaciones es exhibir la aprobación canónica y la lista de las personas que las componen; es decir, cumplir el famoso artículo 7.º y medio observar el décimo. Del oncenno, el relativo a los fondos y a la manera de adquirirlos y recaudarlos, ni una palabra.

Pero si Moret invoca el artículo 7.º de la ley de Asociaciones y prescinde de los que manda cumplir el decreto, la añade, en cambio, la coetánea de que para invitar y recabar la autoridad el cumplimiento de la ley, han de solicitar la cooperación del obispo.

¿Cabe mayor abdicación, más grande bajada? De seguro, habrían procedido más decentemente Polavieja y Ugarte, Maura y Pidal.

#### La obra de Moret

Moret nos ha hecho besar al Papa algo más y menos limpio que la sandalia. Y ahora para completar la prueba documental copiamos el artículo siete y único que manda aplicar estrictamente el Sr. Moret.

Pues el artículo 7.º de la ley de Asociaciones de 1887 dice así:

«En cada gobierno de provincia se llevará un registro especial, en el cual se tomará razón de las Asociaciones que tengan domicilio o establecimiento en su territorio, a medida que se presenten las actas de constitución.»

Acabáramos. Ahora se ha hecho la luz. Todos los molinos cañeros, toda la irracionalidad popular contra los frailes, el éxito colosal del *Electra*, el aplauso con que se recibía en todas partes el *¡hay que quemarlos!* de Máximo, el *¡guerra al clericalismo!* de Canalejas y sus discursos y sus artículos y los mítines anticlericales, toda aquella agitación no tenía más fin ni otro objeto que hacer cumplir a los frailes y a las monjas el artículo 7.º de la ley de asociaciones.

Cumplido que sea, registradas que estén las comunidades de regulares, la paz será en las comuniones, el clericalismo desaparecerá, los frailes serán ángeles, los jesuitas francos y de intereses y pedagogos y virtuosos, la fe revivirá en los espíritus y España volverá a ser lo que fue. Lo que fue cuando Europa se le repartió el reino de Carlos II el Hechizado.

### UN GOBIERNO PARA LA JURA

No había más que dos problemas sobre el tapete para el gobierno actual: el problema social y el religioso.

El problema social lo ha planteado con la completa seguridad, no de resolverlo, que a esto no se atreve ningún gobierno del mundo, ni siquiera de ofrecerle algunos paliativos y remedios caseros de esos que ya se aplican en Suiza, Alemania y Francia.

El incluir, por lo tanto, en un programa el problema obrero, era ganarse de hinojarlo y de entretener a los paparrutas de la inocente opinión española, que se deja alucinar por el primer charlatán de plaza que pone el paño al público.

Ni de cerca, ni de lejos, ningún problema obrero ha de tocarse y resolverse por el gobierno actual. Ni siquiera se harán leyes semejantes a las de los códigos vigentes en el extranjero.

La parte social del programa del gobierno debe, pues, declararse fracasada por completo. Quedaba en pie y con algunas esperanzas de éxito el problema religioso.

Pues de tal suerte se ha comportado en esto el gobierno, que ya tampoco existe programa religioso.

Leamos toda la prensa, excepto la ministerial, y se verá hasta qué punto en esa materia ha fracasado también el gobierno. Léanse también las dos últimas sesiones del Congreso.

Jamás se vio en España tan grande unanimidad de censuras. Hasta los carlistas, que es como si dijéramos, los propios frailes, se resueltos airados contra el desdichado enjundero.

«Eso es una farsa indigna y repugnante—se dice por todas partes.

Pero es algo peor. Como ya hemos sostenido. El gobierno estaba comprometido, sirviendo intereses y escuchando clamores de opinión, a hacer algo contra la invasión de los frailes.

Pues ha hecho precisamente todo lo contrario. ¿Estaban los frailes en entredicho? Pues los ha facilitado el que adquirieran carta de naturaleza. ¿Eran ilegales los conventos? Pues los ha legalizado en toda forma. ¿Estaba desconocido e inexistente el Concordato? Pues ha venido a desconocerlo e incumplirlo mucho más. ¿Se habían metido los frailes en una ratonera a merced del gato? Pues los han puesto en libertad, haciéndolos dueños de España.

Esa es la labor del gobierno en lo relativo al problema religioso. Difícil, agravar, imposibilitar ya a difícil solución.

Y ahora nos preguntamos: si este gobierno vino a encarnar un programa y ha fracasado ¿por qué sigue un día más en el poder?

Lo único que le retiene es la dificultad de hacer en un mes dos oris. No es otra cosa que un gobierno para la Jura.

### El marqués de Tovar

Es costumbre que al cubrirse los grandes de España ante las instituciones pronuncian un discurso que se reduce a bien pocas cosas: a enumerar sus antepasados desde Cain y Abel, pasando por Atlafilo y el Cid Campeador, y a tributar homajes corteses a la dinastía reinante, espejo de todas las virtudes y foco de todas las grandezas. Bajo viene haciendo hace siglos los que llamamos grandes de España: igual lenguaje usaron ante Carlos V, que ante Carlos III.

Pero en la última cobertura o cobertura de Tovar, el marqués de Tovar introdujo una variante atrevida, haciendo notar en el atardecido salón de Palacio un lenguaje verdaderamente demagógico y modernista a que no estaban acostumbrados los castos oídos de los próceres, sus compañeros de grandza.

Pocos periódicos han recogido las frases del noble marqués por lo que pasaron desapercibidas, pero *La Opinión* dedica a ellas un extenso artículo, del cual reproducimos la parte disonante del discurso, que es esta:

«Atendiendo a los desheredados, otorgándoles lo que por fuera de justicia se los debe, haciendo que los bilabios no sientan desvío por la biusa del trabajador ni mucho menos repugnancia por la miseria del que nada posee, se realice señoría, una obra social y cristiana, y en ella puedan emplearse, para bien del reino, sirviendo también de este modo a su ray, los que en tiempos pasados solo podían ofrecerle el hierro de sus armaduras.»

A más de esto, el señor marqués de Tovar habló de esa masa honrada nervio de las naciones, están de los sollos, heredero y acto de aquel Estado llano en el cual cimentaron su obra reyes de Castilla tan egregios como la católica Isabel.

Y luego se permitió entender que al cargo de concejal que desempeña tiene algo de investidura honorífica, contra lo que opina Maura, merced a la cual ha podido observar y apreciar las necesidades del pueblo y mitigarlas.

Este lenguaje, no llamaría la atención en Inglaterra o en Alemania, donde la más alta nobleza está en contacto con el pueblo trabajador y consagra noblemente su fortuna a empresas industriales; pero, en España, ha sorprendido, siendo objeto de comentarios en la aristocracia, la llaneza y tendencia democrática del joven marqués, que se trae ideas nuevas y propósitos de renovación del modo de ser de nuestras vetustas instituciones nobiliarias.

Si ha sido elogiada o censurada en la elevada esfera en que vive el marqués de Tovar, su brava declaración de que importan más en estos tiempos los arados que las lanzas, y las fábricas que los escudos, lo ignoramos; pero sí, de esas que en vez de frenar el coloso, le dan alas, la aristocracia española oyesa la voz y siguióse el consejo y también el ejemplo del marqués de Tovar.

### Canalejas-Guisasola

A consecuencia de unas palabras de Nocedal a Canalejas llamándole más clerical que el jefe integral, pues siempre anda entre obispos y curas (debió añadir y jesuitas), se comentaba no poco en los círculos políticos la muy notada concomitancia del ministro que parece más anticlerical, con el nuevo obispo de Madrid, hebra de los sugestivos clericales (Montero Ríos y Tevega) y entregado a los elementos carlistas más retrógrados.

A este propósito se recordaban los descomunales elogios que el *Heraldo* viene haciendo de Guisasola desde que fué preconizado para esta diócesis y el último ditirambos sobre su primera pastoral, coincidiendo con las aprobaciones de un diario tan conservador y vaticanoista como *El Imparcial* y con los aplausos estrepitosos de *El Correo Español* y del *Siglo Futuro* mismo, que llama candidato y clerical a Canalejas por boca de Nocedal.

El ministro seizissant anticlerical! aparezca así por un lado, sirviendo a los neos incondicionalmente; por otro, escarnecido y burlado de ellos mismos en pago de su inconsciencia, candidez o lo que sea.

De aquí se dice, según se dice, alguien del Ministerio haya pensado en advertir amistosamente al ministro demócrata sobre el peligro de ese viceversa, no solo para él mismo, sino para el gobierno, como quiera que el obispo acaba de enseñarse en su pastoral de un modo terrible con Romanones, uno de los ministros más liberales, y resulta demasiado inconsciente que sea el periódico de Canalejas quien oprime

de alabanzas y asentimientos la pastoral donde constan esos ataques.

Algo de esto debe haber, porque a caracterizados canalejitas se les oye por ahí mostrarse poco satisfechos de ese dualismo extraño e incomprensible que ellos no esperaban y tan mal efecto está causando en la opinión.

### DESDE BARCELONA

(Por teléfono)  
(De nuestros correspondientes)

La muerte de Robert.—Impresión en Cataluña.—Manifestaciones de duelo.—En la Universidad.—El entierro.

Barcelona II (10.15 m.).—El fallecimiento del Dr. Robert, es el objeto de todas las conversaciones.

La muerte fué instantánea por apoplejía; la triste noticia ha corrido rápidamente, expandiéndose telegramas a toda España, dando cuenta del fallecimiento ocurrido en la forma que telefoné.

La prensa dedica extensos editoriales y artículos de información y los números son arrebatados de manos de los vendedores.

Las redacciones de los diarios catalanistas ostentan colgaduras negras, así como los Centros del partido y la Liga Regionalista.

Han empezado a recibirse los primeros telegramas de pésame.—*Cuellar*.

Barcelona II (13.5 t.).—Acabo de visitar la casa del Dr. Robert.

El difunto está amortajado con el hábito de la Merced, ostentando las insignias de la Orden.

El tránsito por la calle de las Cortes se hace con gran dificultad, por los numerosos grupos en ella estacionados, que esperan turno para ver el cadáver.

Fuerzas de orden público y de la guardia municipal de Caballería mantienen el orden.

En la Universidad, y a instancia de los estudiantes, se han suspendido las clases.

Este centro dedicará a su difunto catedrático una monumental corona, cuyas cintas serán llevadas por alumnos de todos los cursos de la Facultad de Medicina.

También ofrecerán coronas todas las Sociedades económicas de Barcelona II (3 t.).—Se ha señalado el entierro para mañana a las diez de la misma.

Asistirán al acto numerosas comisiones de todos los centros y corporaciones, el partido catalanista en masa, el claustro de la Universidad, los estudiantes de la Facultad de Medicina, que ostentarán lazos negros, el Ayuntamiento en corporación, el cuerpo médico municipal y el Orfeón catalanista, que ejecutará en el acto del sepelio el *Credo*, de Palestrina.

El comercio cerrará sus puertas en manifestación de duelo.

El teatro será llevado en andas por individuos del cuerpo médico municipal.

Las esquelas de invitación al entierro están redactadas en catalán.

La Junta directiva del Ateneo se ha reunido para tomar acuerdos por la pérdida de su ex-presidente.

La *Veu de Catalunya* publicará esta noche un número extraordinario, orlado de negro, dedicado al doctor Robert.

Frente a la casa mortuoria permanecen estacionados compactos grupos.—*Cuellar*.

### Monumento a Robert

Barcelona II (11.15 n.).—Entre los socios del Casino Mercantil, formado principalmente por bolseistas, surgió la idea de levantar un monumento en honor del Dr. Robert.

En el mismo momento, empezó la recaudación, reuniéndose 2 000 pesetas.—*Mencheta*.

### Novedades teatrales

#### Alma y vida

##### II

El argumento de *Alma y vida* es el siguiente: Una duquesita, Laura de la Corda, vive, nutriendo víctimas de una enfermedad consuntiva, en sus dominios señoriales de Ruydías, y con ella, amén de buena copia de criados y servidores, un tío, D. Guillén de Barlanga, según don de una casa ilustre y borrachin impetuosa, Doña Teresa, aya de la señora, un poco filósota y un mucho poetisa, y una marquesa, prima de Laura, que reside allí temporalmente y cuida con amor a la doliente.

judicial. Poco después, con lucido cortejo, conducida en litera y acompañada por D.ª Teresa y la marquesita llega la interesantísima Laura, roída por la enfermedad; pero contenta porque, aquel día es el de San Juan, ha cogido en el monte la simbólica verbena.

Laura, sabe por sus servidores la novedad que en el palacio ocurre y aconseja por la marquesita ganosa de proporcionar distracciones a su prima, decide, contra los consejos de Monrego que la indagatoria se haga allí, ante ella constituida en juez.

Comparecen Juan Pablo y las explicaciones francas y sinceras de sus actos inspirados siempre en la justicia y en el bien, roban el alma a la sinventura que sienta el punt: por el mozo sirapata próxima al amor. Hay, sin embargo, en la declaración un punto oscuro. Juan Pablo explica sinceramente su entrada en el palacio; pero no le creen, piensan por lo menos, que lleva, además, un propósito egoísta; suponiendo guiado por amor que puso muy altas sus miradas. Laura parece, no obstante, dispuesta a absolverle; pero la vehemencia con que su prima aconseja el perdón enciende los celos y ordena que Juan Pablo sea ahorcado.

Entre tanto quedará en prisión; pero a Laura pareóse la cárcel insegura y ordena que el delincente quede allí, corer de ella, en una torre de su palacio. Así termina el acto primero.

El segundo ocurre en los jardines de la residencia dual; allí señores y criadas van a representar una pastorela escrita por D.ª Teresa, y allí conocemos un nuevo personaje, Toribio o Tora, exordiza de Laura, que adora en la duquesa y viene a traerla leche de sus vacas. Cuando el ensayo de la pastorela va a comenzar, una de las doncellas cuenta a las señoras que Juan Pablo representa y dice versos maravillosamente. Laura, al saberlo, animada por la marquesita y D. Guillén, y aprovechando inopinada ausencia del terrible Monrego, obliga al Corregidor a traer el prisionero para que tome parte en la fiesta. Mientras llega Juan Pablo, las damas disfrazadas como conviene para la farsa, y Laura conviéndose de que sus celos eran infundados.

Comienza el ensayo y Juan Pablo hace el papel de pastor Theodorico, el enamorado de la duquesita, dióla amores con veros de doña Teresa primero y de Lope después y ella óyele vivificada.

Pero la fiesta dura poco, interrumpe la clamore que suenan en escena; son los pastores del señorío despedidos por Monrego, que piden justicia. El contraste entre los pastores de pastorela y los pastores de verdad que no aciertan, emocionados, a exponer sus quejas, es grandísimo. Juan Pablo, habla por los desventurados y logra que Laura le haga justicia: en aquel punto llega Monrego, enterado ya de lo que ocurre, y pensando que en el monte le será fácil cazar impunemente a Juan Pablo, aconseja a la duquesita que le ponga en libertad. Juan Pablo parte y Laura desmayase viéndolo partir.

Tercer acto. La escena representa el interior de la alquería de Tora la nodriza. Allí, pero en estancia distinta de la que el público ve, están la duquesa y su prima con el aya, después y sucesivamente, llegan Monrego, D. Guillén, armado con cuchillo y pistolas, dos moriscas, «brujitas horradas magister que pobres», espías a lo que; luego se ve, de Monrego y otros personajes secundarios. Los diálogos que unos con otros escuchan entran al público que el tirano tiene apostados monitores en todo el monte para cazar a Juan Pablo y, en cambio, de que la conspiración sunde y está próxima a estallar. Salen luego las dos aristócratas y en un momento en que Laura queda sola con Toribio entregada una carta citando a Juan Pablo para que la haga llegar a él. Después las moriscas hacen su borrascoso a la duquesita profetizándole que con Juan Pablo reinará en un pueblo muy lejano. Desencadenase una tormenta, óyense a lo lejos algunos tiros y entra en escena Juan Pablo, jadeante: le persiguen los escocotes de Monrego, pero allí encuentra auxilio D. Guillén, hácele su aliado en la conspiración, prestatle auxilio y juntos logran, al terminar el acto, apoderarse del terrible administrador.

El último acto es muy breve. Ocurre en una estancia del palacio. Laura agoniza, y Juan Pablo, guiado por D. Guillén, acude a la cita. Los enamorados dicense amores, y Laura expresa cálidamente su amor y sed de justicia. El diálogo se interrumpe por el tañer fúgubre de una campana; es la que suena en el señorío cuando los vasallos se sublevaron contra sus señores. Laura se altera, Juan Pablo procura tranquilizarla ocultando que se ha empuñado la lucha entre amigos y adversarios de Monrego, y, ayudado por doña Teresa y la marquesita, han llegado después, la convenciénde que los vasallos vienen a aclamarla, porque la maldad ha sido desterrada del señorío. Laura, convencida, pide sus joyas y su corona para presentarse ante ellos con todo el esplendor de su alicurnia. En tanto la lucha termina, los enemigos de Monrego venen, y llamados por Juan Pablo, entran en la estancia y presencian respetuosamente la agonía de la duquesita, vencedora y venida.

Muerto Laura, y Juan Pablo pone fin al drama diciendo a los vasallos que que seuchan arrodillados, frases parecidas a éstas: «¡Ved lo que habéis perdido!» «Era la divina belleza, la ideal virtud!» y luego: «Nosotros somos la maldad eterna. ¡Llorad, vidad sin alma!» ¡Llorad, llorad!

Tal es, a grandes rasgos referido, lo que en el drama ocurre; indudamos ahora si ocurrirá lo mismo a no haber sentido el autor las vacilaciones en otro artículo apuntadas y que a nuestro juicio, desorientaron casi tanto como al público.

¿Cuál fué el propósito de Galdós? Rotundamente sólo podemos afirmar que quiso hacer un drama para Matilde Morent; cualquier otra intención que se apunte ó será hipotética con más ó menos fundamento ó, a lo más, indicará un propósito ulterior. El primero que Galdós tuvo fué evidentemente hacer un drama para una actriz. ¿No será lógico suponer que lo primero que pensó fué el carácter que esa actriz había de representar?